



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

Expediente No. YR 388/2017
Acuerdo No. 388/2017

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR SOLUCIÓN DURANTE EL TRÁMITE, CD. CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

--- **VISTOS** para resolver los autos de la queja presentada por "A", radicada bajo el número de expediente **YR 388/2017**, imputada a servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer y resolver, de las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, esta se tiene por atendida según las siguientes actuaciones: -----

1. Queja radicada el 14 de septiembre de 2017, en virtud de que "A" se dolió de que el día de los hechos, aproximadamente a las 14:00 horas, unos ministeriales se llevaron detenido a su esposo "B", a quien detuvieron en su domicilio luego de interrogarlo por unos minutos en el interior de un cuarto de la casa.
2. El 14 de septiembre de 2017, se recabó acta circunstanciada por la suscrita en la que se hizo constar que se comunicó a la Fiscalía General del Estado así como al CERESO Estatal número 1, con la finalidad de conocer sobre el paradero de "B", sin embargo, de la información obtenida no se obtuvieron datos de su localización.
3. El 14 de septiembre de 2017, se elaboró acta circunstanciada en la que se hizo constar que se entabló comunicación telefónica con la quejosa con la

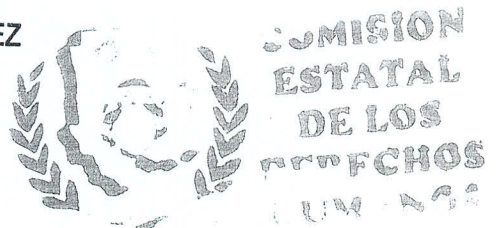
finalidad de conocer si tenía conocimiento sobre el paradero de su esposo, manifestando que sí, que ya se encontraba con ella por lo que con ello se dio por satisfecha en cuanto al trámite de la queja

Visto lo anterior, se tiene que la queja presentada por "A", ha quedado debidamente resuelta durante el trámite respectivo y en este caso lo procedente será archivar la queja como totalmente concluida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 fracción VII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a la letra dice: "ARTÍCULO 76. Los expedientes de queja que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas. ...VII. Por haberse solucionado mediante la conciliación o durante el trámite respectivo". En atención al artículo que precede, realícense las anotaciones conducentes en el libro de acuerdos de archivo que al efecto se lleva en esta oficina. -----

- - - Hágase saber la quejosa, que de conformidad al artículo 90 del Reglamento Interno de este organismo, que este acuerdo es impugnabile conforme al recurso previsto en los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así lo acuerda y firma la licenciada Yuliana Rodríguez González, visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quien da fe.

-----NOTIFÍQUESE.-----


LIC. YULIANA I. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
VISITADORA



C.c.p.- Lic. Néstor M. Armendáriz Loya.- Encargado del Área de Control, Análisis y Evaluación de la CEDH. Para su conocimiento
C.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.- Para su conocimiento.
C.c.p.- Quejosa.- Para su conocimiento.

Recivi la firma

BJ